



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	JOSE LEONCIO GOMEZ HERNANDEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00160 00
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACION PARCIAL Y REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora la respuesta a la medida de embargo comunicada a Bancolombia S.A., mediante la cual informa que el demandado no tiene vinculo comercial con esa entidad financiera.

En atención a la solicitud que antecede, a través de la cual, el apoderado del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de la entidad que representa por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), el cual le fuera cancelado a la entidad demandante para garantizar parcialmente la obligación del señor José Leoncio Gómez Hernández, esto es a Bancolombia S.A., el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Tener como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**, cancelados el día **19 de noviembre de 2021**, a favor de **Bancolombia S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3º del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Juan Pablo Díaz Forero**, portador de la **T.P.181.753.** del C. S de la J., para representar al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en el presente asunto conforme el poder conferido.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en providencias anteriores, o proceda nuevamente con la notificación de la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e5ab7cf2bf71e39f8e7c263c2dd1c367d6e4093b625ed4dd3d77594b948a49
Documento generado en 16/08/2022 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>